

RESOLUCIÓN No 1862
SEPTIEMBRE 22 de 2015

Por medio de la cual se corrigen errores de aritméticos de la Resolución No. 1378 de Julio 27 de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y,

CONSIDERANDO

Que la Directora General (E) profirió la Resolución No 1378 de Julio 27 de 2015 Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación.

Que la citada Resolución en la parte resolutive, contiene un error de digitación en la numeración desde el artículo 41.

Que el artículo 45 De la Ley 1437 de 2011 consagra lo siguiente:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

Visto lo anterior y atendiendo las normas del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, la Directora General (E),

RESUELVE

PRIMERO. Corregir como en efecto se hace, a partir del artículo 41 inclusive, el error de digitación en la numeración contenida en la parte resolutive de la Resolución No. 1378 de julio 27 de 2015.

**RESOLUCIÓN No 1862
SEPTIEMBRE 22 de 2015**

Por medio de la cual se corrigen errores de aritméticos de la Resolución No. 1378 de Julio 27 de 2015.

SEGUNDO: EL artículo 40 de Tasa Retributiva quedará de la siguiente manera: **ARTÍCULO 41. TASA RETRIBUTIVA:** Fijar las siguientes tarifas mínimas por concepto de tasas retributivas, en razón a la contaminación producida en términos de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y los sólidos suspendidos totales (SST), conforme al Decreto 3100 de 2003 derogado por el Decreto 3440 de 2004 y (Decreto 2667 de 2012), así:

ITEM	Vr. Kg 2008	Vr. Kg 2009	Vr. Kg 2010	Vr. Kg 2011	Vr. Kg 2012	Vr. Kg 2013	Vr. Kg 2014	Vr. Kg 2015
DBO	\$96.80	\$104.22	\$106.30	\$109.67	\$113.76	\$116.55	\$118.48	\$122.82
SST	\$41.40	\$44.58	\$45.47	\$46.91	\$48.65	\$49.85	\$50.84	\$52.54

TERCERO: El artículo 41 de Tasa por aprovechamiento de guadua quedará de la siguiente manera: **ARTÍCULO 42. TASA POR APROVECHAMIENTO DE GUADUA:** Los valores para la tasa de aprovechamiento de guadua, caña brava y otros bambúes, consistentes en los servicios de control y seguimiento se establecen según el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 de acuerdo al valor del proyecto presentado, con los siguientes toques:

VALOR DEL PROYECTO EN SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES	TARIFA MAXIMA PORCENTAJE DEL VALOR DEL PROYECTO
Hasta 2115	0.6%
Entre 2115 y 8458	0.5%
Superior a 8458	0.4%

CUARTO: El artículo 41 de Tasa por aprovechamientos forestales comerciales quedará de la siguiente manera: **ARTÍCULO 43. TASA POR APROVECHAMIENTOS FORESTALES COMERCIALES:** Fijar el valor de la tasa de aprovechamiento de los permisos o autorizaciones para llevar a cabo aprovechamientos forestales comerciales en bosques naturales protectores diferentes a guadua en predios de dominio privado, en:

CONCEPTO	VALOR
Valor en tasa de aprovechamiento por m ³ autorizado	\$ 5.654

RESOLUCIÓN No 1862
SEPTIEMBRE 22 de 2015

Por medio de la cual se corrigen errores de aritméticos de la Resolución No. 1378 de Julio 27 de 2015.

Parágrafo Primero: No genera cobro de tasa de aprovechamiento los permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal del árbol urbano ubicado en espacio público, que genere riesgo de volcamiento y aquellos de manejo silvicultura (tala, poda o trasplante) solicitado por terceros a las entidades públicas.

QUINTO: El artículo 41 de Certificaciones Laborales quedará de la siguiente manera: **ARTÍCULO 44. CERTIFICACIONES LABORALES:** Los certificados laborales no tendrán costo, mientras la ley no autorice el cobro por este concepto. No obstante, las certificaciones laborales van acompañadas de unas estampillas las cuales fueron establecidas mediante Ordenanza No 0031 del 2004 y la Ordenanza No 005 de 2005 (estampilla de Pro-Desarrollo y estampilla de Pro-Hospital respectivamente), las cuales deberán ser aportadas por el interesado para la expedición de dicho documento.

SEXTO: El artículo 42 de Publicaciones quedará de la siguiente manera: **ARTÍCULO 45. PUBLICACIONES:** El valor de la publicación de actos administrativos en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, será:

CONCEPTO	VALOR
Publicación Auto de Inicio	\$ 18.794
Publicación Acto Definitivo	\$ 31.716

SEPTIMO: El artículo 43 de Derogatorias quedará de la siguiente manera: **ARTÍCULO 46 DEROGATORIAS.** La presente Resolución deroga las resoluciones Nos. 1775 del 29 de septiembre de 2008, 1665 del 26 de diciembre de 2007 y Resolución 1391 de julio 01 de 2014.

OCTAVO: El artículo 44 de Publicación quedará de la siguiente manera: **ARTICULO 47 PUBLICACIÓN.** Publicar la presente Resolución en la página web de la Corporación, carteleras de la Oficina Asesora Jurídica, Direcciones Territoriales y a través de los medios de comunicación.

NOVENO: El artículo 45 de las copias quedará de la siguiente manera: **ARTÍCULO 48:** Envíese copia de la presente resolución a la Subdirecciones y Dependencias para los fines pertinentes.

RESOLUCIÓN No 1862
SEPTIEMBRE 22 de 2015

Por medio de la cual se corrigen errores de aritméticos de la Resolución No. 1378 de Julio 27 de 2015.

DECIMO: El artículo 46 de la vigencia quedará de la siguiente manera: **ARTÍCULO 49:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Directora General (E)

Elaboró: *Laura Vanessa* Laura Vanessa Acuña Aldana Abogada Contratista OAJ.
Revisó: José Francined Hernández Calderón Jefe OAJ.
Sandra Milena Celis SAF *Sandra*
Adriana M. Ospina C. Abogada Contratista SGA
Aprobó: German Alonso Gómez Castrillón Supdirector SAF. *GA*